



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No- 10513- 890-2007 ✓

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. San Salvador, treinta de mayo de dos mil siete. Vistas las diligencias promovidas por el señor

representante legal de ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.L – PINLARQ S.L. titular del proyecto “DISPOSICION DE RIPIO Y TIERRA”, que consiste en la disposición final de 300 metros cúbicos de materiales pétreos de desalojo (ripioy tierra) productos de la demolición de infraestructura existente; la cual sera depositada en un terreno con un área de 1,500.00 metros cuadrados; el cual cuenta con depresiones resultantes de la extracción de tierra para la fabricación de ladrillos y teja. La actividad se realizará principalmente en forma manual y ocasionalmente con maquinaria; ubicado al final de la avenida Crescencio, colonia Rimaguisa, ciudad, municipio y departamento de San Vicente; EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, presentó el formulario Ambiental correspondiente, el cual la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto, concluyendo que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;
- II. De conformidad al Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o potencien; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y los Artículos 18 y 2 de la Ley del Medio Ambiente,

RESUELVE:

1. El proyecto "DISPOSICION DE RIBO Y TIERRA", cuyo titular es el ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A - PINEARQ S.L., teniendo como representante legal al señor _____ NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular los siguientes anexos: La descripción del proyecto, las acciones a realizar y las medidas condicionantes para su ejecución.
3. El incumplimiento al contenido de la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente y se reserva el derecho de revocarla.
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
5. Esta Resolución no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución del mismo.
6. El funcionamiento del proyecto estará sujeto a control y seguimiento por el titular y por parte de este Ministerio. El titular deberá presentar un informe a esta Cartera de Estado al terminar su implementación en el que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.
COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS. -----



Lic. Francisco Perdomo Lino
Director General de Gestión Ambiental,

Lic. Atilio Ramírez Amaya
Director General de Asuntos Jurídicos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

7/5/2007

10513.

11 JUN 2007
12 JUN 2007
4:26 pm
ely.

DICTAMEN TÉCNICO DE NO REQUERIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DISPOSICIÓN DE RIPIO Y TIERRA"

I.- DATOS GENERALES

Nombre del proyecto: "Disposición de ripio y tierra"

Nombre del titular: Asocio Temporal COPRECA S.L – PINEARQ S.L.

Representante legal:

Descripción del Proyecto: Consiste en la disposición final de 300 metros cúbicos de materiales pétreos de desalojo (ripio y tierra) productos de la demolición de infraestructura existente; la cual será depositada en un terreno con un área de 1.500.00 metros cuadrados; el cual cuenta con depresiones resultantes de la extracción de tierra para la fabricación de ladrillos y teja. La actividad se realizará principalmente en forma manual y ocasionalmente con maquinaria.

Ubicación del proyecto: Al final de la avenida Crescencio, colonia Rimaguisa, ciudad, municipio y departamento de San Vicente.

II.- ANEXOS

I. Dictamen Técnico

Fecha de emisión de Dictamen Técnico: 29 de mayo de 2007

Técnico responsable de la evaluación: Ing. Manuel de Jesús Sarmiento Duzón
Firma del Técnico.:

Revisado por: Arq. Ernesto Javier Figueroa Ruiz:
Gerente de Producción Limpia

Vo.Bo.: Ing. Zaida Osorio de Alfaro;
Gerente de Evaluación Ambiental

El dictamen técnico anexo consta de tres paginas.

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO AMBIENTAL.



2. El titular, deberá establecer una franja de protección de 3 metros de ancho a ambos lados del cauce de la dinámica hidráulica del agua, producto del nacimiento ubicado aguas arriba de los lugares de disposición final de ripio y tierra.
3. La disposición final de los materiales, deberá compactarse cada 0.40 centímetros comenzando de la parte más profunda hasta llegar a los niveles de los terrenos adyacentes, donde la capa final de la terraza deberá ser de tierra para establecer la revegetación.
4. Como medida de mitigación en la terraza final, deberá revegetarse con zacate barrenillo o grama común y plantar árboles frutales o forestales utilizando los distanciamientos de tres metros entre planta y surco como máximo.
5. Proveer a los trabajadores de servicios sanitarios portátiles, a fin de evitar la contaminación por desechos sólidos y líquidos, su proporción será de un servicio por cada 20 a 25 personas.
6. Deberá proveerse de agua potable y equipo protector al personal que esté laborando durante la ejecución del proyecto.
7. El plazo para su ejecución y cumplir las condiciones establecidas en la resolución es de seis (6) meses a partir de su notificación.
8. El titular es responsable de darle como mínimo un año de mantenimiento a todas las medidas ambientales después de su establecimiento.
9. El titular deberá notificar a este Ministerio la finalización de las medidas ambientales.

Este Dictamen no constituye autorización para realizar obras físicas, tala de árboles y terracería manual o mecánica sin las autorizaciones correspondientes.

La modificación o cambio de actividad se considera como un nuevo proyecto, por lo cual, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente.

Es responsabilidad del titular corregir cualquier impacto adverso no previsto en la información del Formulario Ambiental y la carpeta técnica, que surja en la etapa de ejecución de la obra.

Este dictamen técnico es de viabilidad ambiental y en ningún momento sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes al proyecto. Las medidas puntualizadas son de carácter obligatorio para el titular, en cada una de las etapas de ejecución del proyecto y su incumplimiento obliga al Ministerio a iniciar los procesos administrativos establecidos en los Art. 83, 84, 85 y 86 de la Ley del Medio Ambiente.

San Salvador, 29 de mayo de 2007.

Firma

Técnico evaluador



DECLARACIÓN TÉCNICA DE NO REQUERIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "DISPOSICIÓN DE RIPIO Y TIERRA"

▶ ANTECEDENTES

El 07 de mayo de 2007, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió del señor Jesús Hernández Campollo, representante legal de la sociedad COPRICA S.A. - PINERQ S.L. titular, el **Formulario Ambiental** conteniendo la información básica del proyecto "Disposición de ripio y tierra" ubicada al final de la avenida Crescencio, colonia Rimaguisa, ciudad, municipio y departamento de San Vicente, con el propósito de iniciar el correspondiente trámite para la obtención del Permiso Ambiental. La visita de inspección se realizó el 22 de mayo del corriente año.

La actividad se realizará principalmente en forma manual y ocasionalmente con maquinaria.

▶ DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consiste en la disposición final de 300 metros cúbicos de materiales pétreos de desalojo (ripio y tierra) productos de la demolición de infraestructura existente; la cual será depositada en un terreno con un área de 1.500.00 metros cuadrados; el cual cuenta con depresiones resultantes de la extracción de tierra para la fabricación de ladrillos y teja. La actividad se realizará principalmente en forma manual y ocasionalmente con maquinaria.

▶ ANÁLISIS TÉCNICO

- ▶ La topografía del terreno es ligeramente inclinado, desprovisto de vegetación arbórea, cubierto por pasto natural y matorrales.
- ▶ La disposición final de ripio y tierra, no afectará la vegetación arbórea, además como medida de mitigación posteriormente a la compactación se revegetará con zacate barrenillo y plantarán árboles frutales y forestales en su totalidad.
- ▶ Se construirán los drenajes necesarios para manejar adecuadamente la escorrentía superficial de la terraza final.

▶ CONCLUSIONES

Analizada la información incluida en el Formulario Ambiental y de acuerdo a los criterios de categorización, referente a la envergadura y condiciones ambientales del sitio de la actividad, se determinó que **para su ejecución no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental**, siempre y cuando el titular lo realice cumpliendo con la información presentada en el Formulario Ambiental y con las condiciones ambientales siguientes:

1. La disposición de ripio y tierra, no deberá ser mayor de 300.00 metros cúbicos, en un área de 1.500.00 metros cuadrados.



